



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2016
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a quince abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>1. Escrito del Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</p> <p>Anexo:</p> <p>1. Copias certificadas del Diario de Debates de la Cámara de Diputados, de fechas: trece y veintidós de noviembre, trece de diciembre todos de dos mil doce y del veintinueve de agosto de dos mil quince</p>	23812
<p>2. Oficio DGAJ/DAYC/792/VIII/2016, suscrito por Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>1. Diversos documentos correspondientes al nombramiento realizado por el Ejecutivo Federal a favor de Álvaro Vizcaíno Zamora, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de nueve de diciembre de dos mil quince</p> <p>2. Acta de la sesión de la Cámara de Senadores de once de diciembre de dos mil doce</p> <p>3. Acta de la junta previa de la Cámara de Senadores celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil quince</p> <p>4. Expedientes legislativos de la ratificación del nombramiento realizado por el Ejecutivo Federal a favor de Monte Alejandro Rubido García de once de marzo de dos mil trece y de Jorge Carlos Humberto de veintinueve de abril de dos mil catorce</p> <p>5. Expediente legislativo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>6. Diario de Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LXII Legislatura, Primer Periodo Ordinario, año uno, tomo uno, volumen VIII</p> <p>7. Tomos I, II, III y IV del Diario de Debates de la Cámara de Senadores, del catorce de diciembre de dos mil quince</p>	23961

Recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México a quince de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, quienes acreditan su personería¹ para actuar

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
[...]
l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
[...]
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2016

en el presente asunto; dan contestación a la demanda, designan **delegados** y señalan **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **5²**, **8³**, **10**, fracción II⁴, **11**, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el **59⁶** y **64**, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con apoyo en los artículos **31⁸**, **35⁹** y **68**, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado a las **Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, en proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en tanto exhiben copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma y acto impugnado, las cuales además ofrece como pruebas y se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

[...]

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [p...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 29¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del jueves dos de junio de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Finalmente, con copias simples de las contestaciones de demanda córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Procuradora General de la República, además, con los anexos presentados fórmese los cuadernos de pruebas respectivos, en la inteligencia que quedan a disposición de las partes para consulta en dicha Sección de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
D
E
U
C
A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional 25/2016, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EAPV/TJP
[Firma]

¹¹Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.